

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA-CHILE

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA
LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS
FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A
LA MISMA CON DON SARAVANAN RAJENDRAN.**

RESOLUCION EXENTA VRA.N°00.272/2018.

Arica, octubre 03 de 2018.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600, de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 00.01/2018, de abril 23 de 2018; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575; Carta DIPTT N°0.704/2018, de fecha octubre 01 de 2018; Decreto Exento RA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018; Decreto 84/2014, de abril 07 de 2014; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016, y su modificación.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19.886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del Experto Investigador, don **SARAVANAN RAJENDRAN**, C.I N[REDACTED] PhD Materials Science-Physics, se realiza a partir de agosto 03 de 2018, con una vigencia estipulada en la décima segunda cláusula del convenio, y se compromete a realizar en favor de la Universidad las siguientes funciones:

- El Experto Investigador, en calidad de profesional, se compromete a realizar a favor de la Universidad, una(s) publicación de artículos en revista(s) científica(s) indexadas(s) que aparezcan referencias en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific information (ISI), actualmente científicas denominada llamada Thompson Reuters Scienctific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el "Experto Investigador" debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

Que, la contratación se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

Que, la Universidad pagará al "Experto Investigador" cada artículo publicado en ISI, el pago se hará con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010706 honorarios por publicaciones, previo informe favorable del Vicerrector Académico, de acuerdo al detalle establecido en la cláusula tercera del contrato de financiamiento que se aprueba por el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Regularícese el siguiente acto administrativo.

2. **APRUEBESE** convenio de prestación de servicios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines de la universidad de Tarapacá o de apoyo a la misma, fechado agosto 03 de 2018, suscrito con don **SARAVANAN RAJENDRAN**, C.I. N_____ documento adjunto compuesto de 07 (siete) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Regístrate, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.



ADA/LTI/gcl.

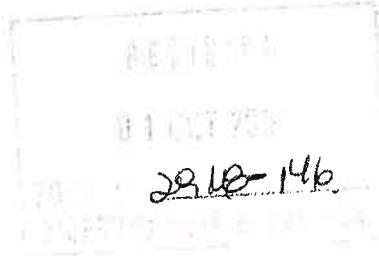


08 OCT 2018



Arica, 01 de octubre de 2018
DIPTT N°0.704/2018

Señor
ALFONSO DÍAZ AGUAD
Vicerrector Académico
Universidad de Tarapacá
Presente



De mi consideración:

Junto con saludarlo, por medio de la presente me dirijo a usted, para solicitar la aprobación mediante Resolución Exenta VRA del **Convenio de Prestación de Servicios para la Ejecución de Acciones Relacionadas con los Fines de la Universidad de Tarapacá o de Apoyo a la Misma**, entre la Universidad de Tarapacá y el Sr. Saravanan Rajendran.

Este convenio cuenta con la Revisión Jurídica de la Sra. Gladys Acuña, Directora de Asuntos Legales.

Agradeciendo su gestión, saluda atentamente a usted,


SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica

SLP/achh

Adj.: - Convenio de Prestación de Servicios y Antecedentes.

C.c.: Archivo.



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, agosto 03 de 2018, entre la Universidad de Tarapacá, RUT Nº 70.770.800-K, representada por su Vicerrector Académico don **ALFONSO DIAZ AGUAD** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad RUT Nº [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, Don **SARAVANAN RAJENDRAN**, PhD Materials Scienccie-Physics, Cédula Nacional de Identidad Nº [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "Experto Investigador", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución Nº 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: La Universidad es una institución de Educación Superior Estatal que está comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales áreas de desarrollo es la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas. Según lo dispone el Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2017-2022, promulgado por acuerdo 1824 aprobado por Decreto Exento Nº 00.474/2017 y su complemento el Decreto Exento Nº 00.532/2017.

Además la Universidad persigue, posicionarse como una institución referente, en relación con su productividad relativa en materia de generación, promoción



y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional. El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo, dispone de objetivos estratégicos tales como: Posicionarse como líder en materia de publicaciones ISI/Scopus por académico de jornada completa, entre todas las universidades ubicadas al norte de la Región Metropolitana; Potenciar las capacidades institucionales para la investigación científica y tecnológica de la Universidad, entre otras.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE. Por el presente instrumento, el “Experto Investigador”, en calidad de profesional se compromete a realizar a favor de la Universidad, una(s) publicación de artículos en revista(s) científica(s) indexada(s) que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific Information (ISI), actualmente llamada Thomson Reuters Scientific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el “Experto Investigador” debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al “Experto Investigador” cada artículo publicado en ISI según las siguientes modalidades.

- a) Publicaciones ISI **SIN** participación entre los autores del artículo de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:

La Universidad pagará al "Experto Investigador" la suma única y total sin reajuste de ninguna especie de 75 UF (setenta y cinco Unidades de Fomento), con valor de la Unidad de Fomento al día de pago. El pago se realizará una vez reconocida la publicación por CONICYT.

- b) Publicaciones ISI **CON** participación entre los autores de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:

La Universidad pagará al "Experto Investigador" la suma que corresponda, en proporción al número de autores, según lo establecido en el Reglamento de Publicaciones en Revistas Indexadas (Decreto Exento N° 00.348/2008). El pago se efectuará en la misma fecha que fije la Universidad para el pago de la asignación de productividad por publicaciones científicas a su cuerpo académico.

En cualquiera de los casos el pago se hará con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010706 honorarios por publicaciones, previo informe favorable del Vicerrector Académico.

CUARTA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 00.958/2016 de septiembre 07 de 2016, el presente contrato no le otorga al profesional, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

QUINTA:

La contraparte se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.



SEXTA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Experto", específicamente las señaladas en el Capítulo II, Párrafo II de la Ley 17.336, "De los Delitos Contra la Propiedad Intelectual".
- 3.- No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el "Experto Investigador", sin perjuicio de lo cual, tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la contraparte por cualquier causa.

SÉPTIMA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándose por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la contraparte declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.



OCTAVA: TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Universidad reconocerá los derechos de propiedad intelectual e industrial de los autores e inventores sobre todas aquellas creaciones o invenciones por ellos generadas.

Sin perjuicio de ello, pertenecen a la Universidad todos los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones o invenciones generadas con recursos de la Universidad.

En todo caso, la Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual o industrial al investigador, cuando hubieren motivos fundados para ello.

Atendida la función social que cumple la Universidad, podrán exceptuarse de la protección establecida precedentemente, aquellos desarrollos que se consideren esenciales y urgentes para la sociedad en general.

En dicho caso la Universidad, deberá realizar una declaración de dominio público o las publicaciones correspondientes a objeto de evitar apropiación indebida por parte de terceros.

NOVENA: DIFUSION.

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de su origen y su autoría.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, las partes se comprometen a incluir logotipo institucional, señalando que la actividad forma parte de un trabajo en conjunto.

DECIMA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por el Rector de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMA PRIMERA:

En este acto, el "Experto Investigador", declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5º de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá terminarse en cualquier momento y por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la otra, de su intención de terminarlo unilateralmente, aviso que se dará con una antelación de treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA:

La personería jurídica de don Alfonso Díaz Aguad, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 335/129/2018 de 25 de julio de 2018.



DÉCIMA QUINTA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

 ALFONSO DIAZ AGUAD Vicerrector Académico Universidad de Tarapacá	 SARAVANAN RAJENDRAN Experto Investigador
--	---





**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA**

En Arica, Chile, agosto 03 de 2018, entre la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Vicerrector Académico don **ALFONSO DIAZ AGUAD** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, Don **SARAVANAN RAJENDRAN**, PhD Materials Scienclce-Physics, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "Experto Investigador", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: La Universidad es una institución de Educación Superior Estatal que está comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales áreas de desarrollo es la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas. Según lo dispone el Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2017-2022, promulgado por acuerdo 1824 aprobado por Decreto Exento N° 00.474/2017 y su complemento el Decreto Exento N° 00.532/2017.

Además la Universidad persigue, posicionarse como una institución referente, en relación con su productividad relativa en materia de generación, promoción

A handwritten signature in black ink, appearing to begin with the letters "D" and "M".

y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional. El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo, dispone de objetivos estratégicos tales como: Posicionarse como líder en materia de publicaciones ISI/Scopus por académico de jornada completa, entre todas las universidades ubicadas al norte de la Región Metropolitana; Potenciar las capacidades institucionales para la investigación científica y tecnológica de la Universidad, entre otras.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE. Por el presente instrumento, el “Experto Investigador”, en calidad de profesional se compromete a realizar a favor de la Universidad, una(s) publicación de artículos en revista(s) científica(s) indexada(s) que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific information (ISI), actualmente llamada Thomson Reuters Scientific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el “Experto Investigador” debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al “Experto Investigador” cada artículo publicado en ISI según las siguientes modalidades.

- a) Publicaciones ISI **SIN** participación entre los autores del artículo de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:



La Universidad pagará al “Experto Investigador” la suma única y total sin reajuste de ninguna especie de 75 UF (setenta y cinco Unidades de Fomento), con valor de la Unidad de Fomento al día de pago. El pago se realizará una vez reconocida la publicación por CONICYT.

b) Publicaciones ISI **CON** participación entre los autores de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:

La Universidad pagará al “Experto Investigador” la suma que corresponda, en proporción al número de autores, según lo establecido en el Reglamento de Publicaciones en Revistas Indexadas (Decreto Exento N° 00.348/2008). El pago se efectuará en la misma fecha que fije la Universidad para el pago de la asignación de productividad por publicaciones científicas a su cuerpo académico.

En cualquiera de los casos el pago se hará con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010706 honorarios por publicaciones, previo informe favorable del Vicerrector Académico.

CUARTA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 00.958/2016 de septiembre 07 de 2016, el presente contrato no le otorga al profesional, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

QUINTA:

La contraparte se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

SEXTA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Experto", específicamente las señaladas en el Capítulo II, Párrafo II de la Ley 17.336, "De los Delitos Contra la Propiedad Intelectual".
- 3.- No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el "Experto Investigador", sin perjuicio de lo cual, tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la contraparte por cualquier causa.

SÉPTIMA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándose por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la contraparte declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.



OCTAVA: TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Universidad reconocerá los derechos de propiedad intelectual e industrial de los autores e inventores sobre todas aquellas creaciones o invenciones por ellos generadas.

Sin perjuicio de ello, pertenecen a la Universidad todos los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones o invenciones generadas con recursos de la Universidad.

En todo caso, la Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual o industrial al investigador, cuando hubieren motivos fundados para ello.

Atendida la función social que cumple la Universidad, podrán exceptuarse de la protección establecida precedentemente, aquellos desarrollos que se consideren esenciales y urgentes para la sociedad en general.

En dicho caso la Universidad, deberá realizar una declaración de dominio público o las publicaciones correspondientes a objeto de evitar apropiación indebida por parte de terceros.

NOVENA: DIFUSIÓN.

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de su origen y su autoría.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, las partes se comprometen a incluir logotipo institucional, señalando que la actividad forma parte de un trabajo en conjunto.



DECIMA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por el Rector de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMA PRIMERA:

En este acto, el "Experto Investigador", declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5º de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá terminarse en cualquier momento y por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la otra, de su intención de terminarlo unilateralmente, aviso que se dará con una antelación de treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

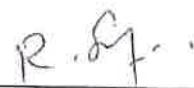
DÉCIMA CUARTA:

La personería jurídica de don Alfonso Díaz Aguad, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 335/129/2018 de 25 de julio de 2018.



DÉCIMA QUINTA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

 ALFONSO DIAZ AGUAD Vicerrector Académico Universidad de Tarapacá	 SARAVANAN RAJENDRAN Experto Investigador
--	---

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Ingreso a la Administración del Estado

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, del D.F.L. N° 29 de 2004
Publicado en el Diario Oficial de 16.03.05

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653
Publicado en el Diario Oficial de 17.11.01

Nombre:

Cédula Nacional de Identidad N°

Domicilio:

Declaro bajo juramento lo siguiente:

Estar en conocimiento y cumplir con los requisitos de ingreso a la Administración Pública pertinente, indicado en el D.F.L. N° 29 de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, Art. 12 letras a), b), c), d), e) y f), y por la presente declaración se da cumplimiento al requisito exigido en el Art. 13 del mismo cuerpo legal.

Además, declaro conocer y no estar afecto de las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas, previstas en el D.F.L. 1-19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Art. 54, letras a), b), y c), de acuerdo al Art. 55 del mismo cuerpo legal, Además del Artículo 56 y Artículo 57, de la misma Ley.

ACREDITADA LA IDENTIDAD DEL DECLARANTE

COMPARCIENTE, AUTORIZO LA FIRMA

ARICA,

FIRMO ANTE MI:

21 AGO 2018

R. Lij..

DECLARANTE



DECLARACION JURADA SIMPLE

Fecha: 21-02-2018

Yo, SARAVANAN RAJENDRAN, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de profesión, ocupación u oficio, PhD Material Science - Physics, con domicilio en [REDACTED], de [REDACTED], declaro que:

SI _____, Presto servicios en otra repartición pública en el tenor de lo establecido en el art.: 5º de la Ley 19.896.

NO X, Presto servicios en otra repartición pública en el tenor de lo establecido en el art.: 5º de la Ley 19.896.

En caso de ser afirmativo deberá completar la siguiente información:

- _____ Calidad Jurídica en la Repartición.
- _____ Funciones o tareas contratadas.
- _____ Monto de emolumentos.
- _____ Vigencia de la Contratación.

Saravanan Rajendran, [REDACTED] (R. D.)

Nombre Completo, Rut. Y Firma

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 54125353



Código Verificación:
4719ff2485a7



REPUBLICA DE CHILE

54125353

INFORME DE ANTECEDENTES

Para ingreso Administración Pública, Municipal y Semifiscal

NOMBRE : SARAVANAN RAJENDRAN

R.U.N. : [REDACTED] Fecha nacimiento: [REDACTED]

R U N REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
ADMINISTRACION

24690468-5 SIN ANTECEDENTES_{PUBLICA}

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
R U N ADMINISTRACION

24690468-5 SIN ANOTACIONES_{PUBLICA}

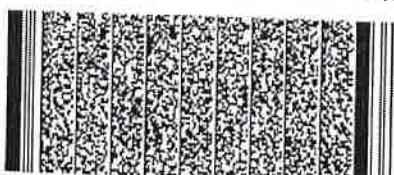
FECHA EMISIÓN:

21 Agosto 2018, 11:57

- EXENTO IMPUESTO -

INFORME DE ANTECEDENTES Art. 11 f) Ley 18.834, Art. 10 f) Ley 18.883 y Art. 8 DS 110/79 J
Impreso en: ARICA
REGION : ARICA Y PARINACOTA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCEL



Víctor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1801132

RUN : 24690468-5

2ZHJ4+

www.registrocivil.gob.cl



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	RECIBIDO
12 SEP 2018	
Folio :	374-258
Trámite :	

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

REF.: CONVENIO A HONORARIOS Y CONVENIO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON SR.
SARAVANAN RAJENDRAN.

D.A.L. N° 396/2018

Arica, 12 de septiembre de 2018

Señor

SEBASTIÁN LÓRCA PIZARRO

Director

Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado a través de carta DIPTT N° 0.606/2018, de 21 de agosto de 2018, la revisión al Convenio a Honorarios y Convenio de Prestación de Servicios entre la Universidad de Tarapacá y el Sr. Saravanan Rajendrán.

Al respecto, informo a Ud. que efectuada la revisión de los Convenios, éstos se ajustan a derecho, por lo que se remiten con el visto bueno con el objeto de obtener las firmas correspondientes para su posterior aprobación mediante acto administrativo.

Sin más que agregar, se despide atentamente.

DIRECCIÓN
DE ASUNTOS
LEGALES
GLADYS ACUÑA ROSALES
Directora
Asuntos Legales

GAR.FKR.mgu.
Adj.: Lo indicado
c.c.: Archivo
Correlativo
(Reg. N° 502/386)